



**QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO**

**LVI**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el derecho a la protección de la salud como garantía social consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la responsabilidad de establecer bases y modalidades para garantizar el acceso a servicios de salud a la sociedad, determinando la concurrencia en materia de salubridad general.
2. Que la salud reproductiva es reconocida como un derecho en la mayoría de los países del mundo. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud reproductiva es la condición de bienestar físico, mental y social vinculada al sistema reproductivo. Sin embargo, la falta de una buena educación sexual y productiva, da motivo a que la actividad sexual inicie cada vez a una edad más temprana entre los jóvenes mexicanos, propiciando el aumento del embarazo en adolescentes, dando como resultado problemas sociales como la desintegración familiar, dificultad para acceder a estudios superiores, a fuentes de empleos y aquellas condiciones que tienden a ofrecer una mejor calidad de vida.
3. Que la salud reproductiva promueve que las personas puedan gozar de una vida sexual segura. En este sentido, supone el derecho de hombres y mujeres de estar informados acerca del funcionamiento de sus propios cuerpos y de los métodos anticonceptivos existentes. Hoy en día, la educación sexual se vincula al programa de educación vigente; sin embargo, este tipo de enseñanzas en las escuelas de educación básica no abarca en su totalidad el tema, debido a que generalmente se da como parte de la asignatura de ciencias de la naturaleza, sin existir un programa obligatorio para impartir este tipo de información.
4. Que en la actualidad, los adolescentes carecen de información clara y objetiva sobre las opciones para prevenir los embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual. La ausencia de una adecuada información sobre la sexualidad humana y sobre los métodos anticonceptivos, sigue siendo una constante en la mayoría de nuestros jóvenes, sumando a ello que, en nuestro país mueren más de 600,000 personas al año por complicaciones obstétricas, según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), lo cual se pudiera erradicar de contar con adecuados planes de salud reproductiva.
5. Que la pobreza y la marginación van correlacionadas con severos problemas de salud pública que aquejan a la población. De aquí, que sea necesario elaborar



**QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO**

programas de educación y servicios sobre sexualidad, salud reproductiva y prevención del embarazo en adolescentes. Asimismo, se deben incorporar estrategias integrales educativas que faciliten el desarrollo de habilidades de auto cuidado sexual y la mejora del uso de anticonceptivos por adolescentes sexualmente activos. Lo anterior nos exige la expansión y mejora de los servicios existentes para que ese grupo de la población tenga la posibilidad de usarlos.

**6.** Que de acuerdo con las leyes federales y diversos instrumentos internacionales como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, estos deben ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación familiar. Como parte de este compromiso, se estableció que se debía prestar plena atención a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, particularmente a las necesidades de las y los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios, con objeto de que pudieran asumir su sexualidad de modo positivo y responsable.

**7.** Que el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de El Cairo) de 1994, fue la primera conferencia internacional que definió el término derechos reproductivos de la siguiente manera: *"La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos (...). La salud sexual es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual."*

**8.** Que la falta de medios técnicos e información, provoca una serie de problemas graves de salud pública, situación que se agrava en el caso de la población que se encuentra en situación de pobreza. Por ejemplo; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), presta atención médica a 9.7 millones de personas al año, de las cuales, 4.6 millones se encuentran en estado de pobreza; de igual forma, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), refiere que del total de embarazos no deseados, el 17 por ciento se presenta en personas en pobreza,



**QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO**

**LVI**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

lo cual deja patente que no sólo es necesaria la asistencia social, sino también una atención enfocada a la salud reproductiva y anticoncepción, con especial énfasis en las personas de bajos recursos.

**9.** Que en este sentido, la presente reforma es un avance significativo para continuar con la necesidad de instituir, desde un marco jurídico, las medidas que permitan implementar programas de educación que generen una cultura de planificación familiar con responsabilidad y que ayuden a enfrentar los retos de la salud.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción I del artículo 70 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 70.** Los servicios de salud...

I. La promoción y difusión de programas en materia de servicios de planificación familiar, salud reproductiva, educación sexual y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

II. a la VI. ...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



**QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO**

**LVI**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**